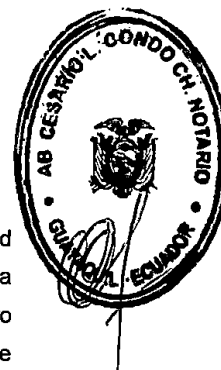


LINAS PROPERTIES, INC.

PODER GENERAL



Quien suscribe, THAYS HERRERA DE SALAS, en calidad de Directora y Presidenta de la Sociedad **LINAS PROPERTIES, INC.**, (en adelante la "Sociedad"), incorporada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 559258, Documento 1098950 de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el 14 de marzo de 2007, debidamente autorizada para este acto mediante Acta de Reunión de la Junta Directiva de fecha 16 de marzo de 2007, por este medio otorgo PODER GENERAL a favor de la señora **LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 09-05928057, con domicilio en Guayaquil, República del Ecuador, para que actúe en nombre y representación de la sociedad, en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere PODER GENERAL a favor de la señora **LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA**, de generales antes descritas, para que actúe en nombre y representación de la sociedad, en cualquier parte del mundo para lo siguiente:

Uno: Vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones;

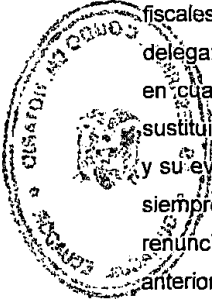


2006.00

27 04 07

P.B. 107-7

Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador. Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia en cualquier momento, de las de las personas a las cuales le ha delegado, y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado; Veintiséis: Las facultades otorgadas y descritas anteriormente quedan sujetas a los privilegios y limitaciones establecidos en los artículos sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69) y setenta (70) de la Ley treinta y dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927).



Firmado el 16 de marzo de 2007.

Por:
THAYS HERRERA DE SALAS
Directora y Presidenta



Yo, César Ernesto Díaz Espinosa, Notario Público Cuarto, del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-260-290

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s)

27 ABR 2007

Panamá

Testigo

Testigo

CÉSAR ERNESTO DÍAZ ESPINOSA
Notario Público Cuarto

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento publico

2 ha sido firmado por Luis E. Diaz

3 quien actua en calidad de Notario

4 y esta revestido del sello / timbre de

CERTIFICADO

27 ABR 2007

5 en Panama 6 el dia

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el numero 21036

9 Sello/timbre 10 Firma

2 Jesús L. Díaz



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18
de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386
del 31 de Marzo de 1978 publicada en el R.O. No. 564 de
Abril 12 de 1978, que las dos (2) Fotocopias
precentes son iguales a los originales que
se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales.
Guayaquil, **26 ENE 2015**

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil

